

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00205-00  
D/te.: BANCOLOMBIA S. A  
D/do.: AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 411**

Miranda, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00205-00  
D/te.: BANCOLOMBIA S. A.  
D/do.: AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ.

**ASUNTO A TRATAR**

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

BANCOLOMBIA S. A, persona jurídica identificada con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1116271008, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 8090082622, Por valor total de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (17.052.154) obligación a favor de BANCOLOMBIA S. A, a cargo de AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ.

Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el título ejecutivo allegado como soporte de la ejecución, pagaré especificado en el acápite anterior, se satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título valor desmaterializado y cuyo original

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00205-00  
D/te.: BANCOLOMBIA S. A  
D/do.: AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ

está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P, por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S. A. persona jurídica identificada con NIT. 809.903.938-8 y en contra de AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1116271008 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo capital insoluto de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (17.052.154) **M/CTE** contenido en el pagaré Nro. 8090082622
2. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este escrito a partir del **01 de marzo del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1116271008 en la forma establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3° del Artículo 8° de la Ley en mención.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.4320, portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la J, para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

**CUARTO: AUTORIZAR** a MANUELA GÓMEZ CARTAGENA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1152712624 y a ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00205-00  
D/te.: BANCOLOMBIA S. A  
D/do.: AXEL ALEJANDRO MAFLA GONZÁLEZ

identificada con cedula de ciudadanía Nro.1000089972 para que ejerzan labores de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**CELIA PIEDAD VIDAL**  
**Juez**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 82, hoy 19 de diciembre de 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO V.**  
**secretaria**